



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

072

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

31 ENE 2018

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 54364, de fecha 28 de noviembre de 2017, que contiene el Oficio N° 4059-2017/GRP-DRP-DRSP-43002011, de fecha 22 de noviembre de 2017, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por **FINESIA ZEÑA TICLIAHUANCA** contra la Resolución Directoral N° 1132-2017/GRP-DRSP-DEGDRH, de fecha 19 de octubre de 2017, y el Informe N° 2921-2017/GRP-460000, de fecha 29 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio de 2017, **FINESIA ZEÑA TICLIAHUANCA**, en adelante la administrada, solicitó a la Dirección Regional de Salud de Piura el pago de beneficios laborales (Compensación por Tiempo de Servicios, pago de vacaciones no otorgadas, indemnización por vacaciones no gozadas, vacaciones trucas, pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, Indemnización por gratificaciones no gozadas, por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2001 al 31 de mayo de 2013 sobre la base de su última remuneración equivalente a S/700.00 soles, precisando que brindo sus servicios bajo la modalidad de Locación de servicios o Servicios no Personales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1132-2017/GRP-DRSP-DEGRH, de fecha 19 de octubre de 2017, la Dirección Regional de Salud Piura, declara improcedente la pretensión de la administrada, precisando que presto sus servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios como Técnico en Enfermería del puesto de Salud Jacapampa, desde el 01 de noviembre de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, con fecha 24 de octubre de 2017, la administrada interpone *recurso de apelación* contra la Resolución Directoral N° 1132-2017/GRP-DRSP-DEGRH, de fecha 19 de octubre de 2017, por no estar de acuerdo con lo decidido en dicho acto administrativo;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 54364 de fecha 28 de noviembre de 2017, ingresó el Oficio N° 4059-2017/GRP-DRP-DRSP-43002011, de fecha 22 de noviembre de 2017, mediante el cual la Dirección Regional de Salud de Piura eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del cuerpo normativo antes descrito; disposición debidamente cumplida en el presente caso;

Que, es preciso indicar que a fojas 08 del expediente administrativo obra el Informe de Situación Actual N° 493 mediante el cual la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Piura informa que la administrada ha prestado sus servicios como Técnica en Enfermería bajo la modalidad de Servicios No Personales desde el 01 de noviembre del 2001 hasta diciembre de 2007, y a partir del 01 de junio del 2013 es nombrada en el E.S I-2 Hinton, con el cargo de Técnica en Enfermería I Nivel STC;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

072

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

31 ENE 2018.

Que, estando a lo expuesto, la administrada ha prestado sus servicios bajo la modalidad contractual civil de Locación de Servicios, el cual se encuentra contemplado en el literal a) del artículo 1756 y 1764 del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, distintos a los contratos laborales;

Que, al no haber ofrecido el administrado medio probatorio alguno que acredite de manera suficiente que los servicios prestados antes de su nombramiento tenían naturaleza laboral, en opinión de esta Gerencia Regional de Desarrollo Social no corresponde estimar la pretensión de la administrada respecto del reconocimiento de derechos laborales regulados en el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" u otro régimen laboral especial por ser de naturaleza distinta y poseer características disimiles al Contrato de Locación y/o Servicios No Personales. Por consiguiente, la prestación realizada por ser de naturaleza civil no origina ningún derecho laboral, únicamente la obligación de la retribución correspondiente por el servicio prestado, pago que se hizo efectivo en tiempo oportuno, no existiendo pago pendiente por concepto de beneficios laborales;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **FINESIA ZEÑA TICLIAHUANCA** contra la Resolución Directoral N° 1132-2017/GRP-DRSP-DEGDRH, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, literal b), del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada en su procesal sito en Av. Sánchez Cerro 450 Oficina 201 Edificio Atlas Piura, de igual forma a la Dirección Regional de Salud de Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Econ. JUAN MIGUEL AGUILAR HIDALGO
Gerente Regional